

LA CONSECUCCIÓN DEL PATRONATO REAL EN ESPAÑA. EL PENÚLTIMO INTENTO (1738-1746)

José Felipe SIGÜENZA TARÍ

Universidad de Alicante

Resumen

En el largo proceso que representó para España la consecución del patronato universal –más de dos siglos– los años comprendidos entre 1738 y 1746 aparecen como un interesante momento negociador. Durante este tiempo el equipo de gobierno de Felipe V, y con la especial intervención del cardenal Molina, presentaron sus demandas a los pontífices Clemente XII y Benedicto XIV, que constituyeron el prólogo del Concordato de 1753.

Abstract

During the long process that represented for Spain the attainment of the universal patronage –more than two centuries– the years between 1738 and 1746 appear as an interesting moment in that negociation. During this time the government of Felipe V, and with the special intervention of the cardinal Molina, presented their demands to the pontiffs Clement XII and Benedicto XIV, which constituted the foreword of the Concordat in 1753.

Para la monarquía española, el concordato de 1753 supuso el disfrute del patronato regio universal, ampliando a todos sus dominios el que ejercía –por derecho de conquista– en Granada, Filipinas e Indias. Sin duda, se trata del documento más provechoso de todos los concordatos hispanos; no obstante, su consecución resultó muy dificultosa y el proceso diplomático que le antecedió uno de los más largos y complicados que ha promovido España, iniciándose en 1738 y finalizando en el feliz año de 1753. Aparece claramente dividido en dos fases que coinciden con el reinado de Felipe V y de Fernando VI respectivamente, dos fases muy distintas entre sí debido a las diferencias de talante entre ambos gobiernos. Centraremos nuestro estudio en la primera, coincidente cronológicamente con los postreros años del reinado de Felipe V, y en la que el mandato del cardenal Gaspar Molina en el Consejo de Castilla marca un endurecimiento de las demandas regalistas en pos del patronato universal. Este primer periodo comenzaría inmediatamente después de que viera la luz el concordato de

1737 y alcanzaría hasta 1746, mostrándose fuertemente influenciado por el espíritu de un reinado, como el de Felipe V, que estuvo caracterizado por las continuas tensiones con la Santa Sede. Sin embargo, pese a la actitud especialmente ácida y los postulados militantemente regalistas del cardenal Molina —cabeza visible de la política defensora de la jurisdicción real auspiciada por la monarquía del primer Borbón—, la valía canonista de Benedicto XIV se erigió como gran triunfadora de la confrontación diplomática, arrumbando los intentos de Molina y retardando, hasta el reinado más dialogante de Fernando VI, la finalización de las controversias.

LA NEGOCIACIÓN EN TIEMPOS DE CLEMENTE XII

La concordia firmada entre Clemente XII y Felipe V el 26 de septiembre de 1737 nació hipotecada desde su alumbramiento, pues dejaba postergados demasiados asuntos que incumbían a las relaciones entre ambas Cortes. Prueba de la eventualidad e —incluso— inutilidad de este documento concordaticio han sido los calificativos que ha merecido por parte de la historiografía del siglo actual: «concordato provisional»¹, «ineficaz»², «no válido de hecho ni de derecho»³, «efímero tratado de paz»⁴, «letra muerta sobre papel mojado»⁵ o «modelo de indeterminación y aplazamientos»⁶. Ya en el momento de su aparición fue descalificado, tanto por reconocidos regalistas como por el mismo Benedicto XIV, no satisfaciendo a ninguna de las partes sentadas en la figurativa mesa de las conversaciones. Así, mientras Roma se mostraba quejumbrosa por los artículos que menoscababan sus intereses (como el subsidio de 150.000 ducados concedidos al rey por cinco años), España dejaba al paio cuestiones tan recurrentes en su trayectoria regalista como la situación de las dispensas, de los espolios, de las pensiones o de las coadjutorías.

Sin embargo, será la cuestión de las reservas pontificias la principal causa de las desavenencias entre Madrid y Roma, al quedar la solicitud del patronato universal español relegado a través del famoso artículo veintitrés del concordato:

Para terminar amigablemente la controversia de los Patronatos, de la misma manera, que se han terminado las otras, como su Santidad desea, despues que se aya puesto en execucion el presente ajustamiento, se diputaràn personas por su Santidad, y por S.M. para reconocer las razones, que assisten à ambas Partes; y entretanto se suspendera en España, passar adelante en este assumpto; y los Beneficios vacantes, ò que vacaren, sobre que pueda caer la disputa del Patronato, se deberàn proveer por su Santidad, ò en sus meses por los respectivos Ordinarios, sin impedir la posesion à los Provistos.⁷

1. LAMADRID, R.S. de. *El concordato de 1753. Según los documentos originales de su negociación*. Jerez de la Frontera, 1937, p. 28.
2. PORTABALES PICHEL, Amancio. *Don Manuel Ventura Figueroa y el concordato de 1753*. Madrid, 1948, p. 29.
3. MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino. *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid, 1956, tomo II, p. 421.
4. OLAECHEA, Rafael. *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La Agencia de Preces*. Zaragoza, 1965, p. 47.
5. GARCÍA MARTÍN, Constancio. «Ambiente político-religioso en los siglos XVIII y XIX» en *Anthologica Annuá*, nº 47-48, Salamanca, 1961, p. 619.
6. EGIDO, Teófanos. «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado (s. XVIII)» en *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, tomo IV, p.176.
7. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 602. *Concordato entre la Corte de Roma, y la de España*. Madrid, 1738.

La situación provocada por la publicación de este artículo se manifestó muy pronto como insostenible, apareciendo, de inmediato, importantes disputas entre la Cámara de Castilla –órgano adalid en la defensa de los derechos jurisdiccionales de los monarcas españoles– y la Cámara Apostólica –guardián del tesoro pontificio–. Los primeros intentos encaminados a rectificar los términos de la reciente concordia no se demoraron en absoluto. Aún no había cumplido un año de vigencia cuando, en agosto de 1738, el cardenal Molina –en calidad de gobernador del Consejo de Castilla– apuntaba la idea de una revisión. El cardenal Molina se había erigido en defensor a ultranza de las regaldas de los monarcas españoles, actitud que le había valido los dones otorgados por Felipe V, llegando –incluso– a la presidencia del Consejo desde donde llevaba algunos años hostigando con su política de exacerbado regalismo a la Santa Sede.

La iniciativa avasalladora del cardenal se concretó en la redacción de una minuta de breve que el Papa habría de firmar para que se derogase el suyo anterior de fecha de 13 de octubre de 1736. Clemente XII había enviado a los obispos de España este documento papal defendiendo la jurisdicción eclesiástica frente a la de la Cámara de Castilla, actuación que fue siempre denostada por el gobierno de Felipe V, que por medio del cardenal Molina trataba ahora de borrar tan ominosa disposición. Ante el impetuoso proceder del gobernador del Consejo, el pontífice trató de acercar posiciones a través del diálogo, pero la intransigencia del polémico cardenal hizo infructuoso cualquier intento de acuerdo. El proceder del cardenal Molina queda reflejado en sus cartas; así, el 9 de julio de 1739 comunicaba al marqués de Villarias la propuesta que, a través de su nuncio Valenti, había realizado el Papa⁸: Clemente XII se mostraba dispuesto a consentir que los negocios del real patronato en España se gobernarán mediante las reglas establecidas en los Sagrados Cánones. Es decir, diferenciando las piezas eclesiásticas dependientes de la libre colación y patronato eclesiástico de las de colación y patronato laico.

A pesar del talante dialogante de Roma, la respuesta del cardenal a la propuesta que le traía el nuncio de parte de su Santidad fue contundentemente negativa, acusando al Papa de querer ganar tiempo para no conceder lo prometido con una proposición que era contraria a infinidad de leyes dictadas por los reyes españoles, amenazando al pontífice para que presentara un proyecto más acorde con las exigencias de Madrid o –de lo contrario– la Cámara continuaría con sus antiguas facultades⁹.

El pontífice, achacoso y cansado de la problemática española, capeó el temporal como mejor pudo. Aleccionó al nuncio con el objetivo de que el cardenal suavizara el tono *in crescendo* que aplicaba a sus demandas para lograr llegar al positivo final de las negociaciones¹⁰. Clemente XII intentó aplicar un compás de espera, desde el inicio de las tentativas revisionistas, para poder evitar los ahogos de Molina. Propósito que logró gracias a la acción desarrollada por el nuncio y sus allegados en España, quienes mantuvieron ocupado al cardenal con promesas que no se llegaron a cumplir nunca. De tal forma que Molina jamás dispuso del borrador de breve que el Papa se

8. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal Molina a marqués de Villarias*, Madrid, 9 de julio de 1739.

9. *Ibíd.*

10. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal Valenti Gonzaga a cardenal Molina*, Madrid, 20 de julio de 1739.

comprometió a enviar, ya que el abate Cervini –auditor del nuncio y encargado de su redacción– jamás lo acabaría. Al cardenal sólo le quedaba el recurso de la protesta¹¹, elevada –eso sí– con altisonantes palabras que más hacían pensar en la añoranza de tiempos pasados en las relaciones con Roma que en la creación de un clima favorable para la consecución del patronato universal¹². Las conversaciones se redujeron a dos años de tiras y aflojas que no condujeron a ninguna parte; el escaso talento diplomático del gobernador y las evasivas del nuncio consiguieron aplazar la finalización del asunto. El 8 de febrero de 1740 se produjo la muerte de Clemente XII, provocando que las conversaciones quedaran inconclusas y la cuestión pospuesta hasta que el Colegio Cardenalicio encontrara sucesor para la Silla de Pedro.

EL PONTIFICADO DE BENEDICTO XIV

El desarrollo del cónclave caminó por angostos derroteros, haciendo que su duración se extendiera a siete largos meses; tras los cuales, en agosto de 1740, aconteció la elección del cardenal Próspero Lambertini como heredero de la tiara pontificia. Lambertini, que reinó bajo el nombre de Benedicto XIV, ha pasado a la historia de España como el Papa que otorgó a sus monarcas la gracia del patronato universal y, por ende, como uno de los Papas más importantes dentro de nuestro acontecer histórico-religioso¹³. No obstante, para que semejante dación aconteciera hubo de producirse un importante cambio en el talante gubernativo español. Es decir, para que España se viese tocada por los dones que habría de proporcionarle el patronato universal habría de esperar hasta que se apagaran los ecos de las tiranteces y rupturas que, con respecto a Roma, había mantenido el reinado de Felipe V. Eso no se produciría hasta la desaparición del monarca hispano, con lo que las negociaciones definitivas que otorgaron el patronato real no darían comienzo hasta el advenimiento de Fernando VI al trono español y con él la aparición de un equipo de gobierno más dialogante que supo extraer de su Santidad tan deseado trofeo.

La subida al pontificado de Lambertini marca el inicio de la segunda parte del infortunado intento de Felipe V por conseguir el patronato real. Fue el propio pontífice el que se ofreció al monarca para zanjar la polémica demanda de su gobierno. Aunque antes, Lambertini se encargó de dejar abonado el terreno para que las negociaciones se desarrollaran de manera favorable a sus intereses. La situación que había dejado Clemente XII tras su muerte no resultaba cómoda para el nuevo Papa, ya que ésta consistía en la existencia de unos contactos diplomáticos caracterizados por su calidad dualista. Unos contactos llevados a cabo por una parte en Roma alrededor del Papa y por la otra en Madrid alrededor del nuncio. Lo que molestaba sobremanera a Benedicto XIV era que en Madrid el encargado de las negociaciones fuese un personaje tan vi-

11. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal Molina a cardenal Valenti Gonzaga*, Madrid, 19 de julio de 1739 y AGS Simancas, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal Molina a marqués de Villarias*, Madrid, 22 de julio de 1739.

12. MESTRE SANCHIS, Antonio. «La Iglesia y el Estado. Los concordatos de 1737 y 1753» en *Historia de España* de Menéndez Pidal, Madrid, 1985, tomo XXIX, pp 277-333.

13. Leopold Ranke, en su *Historia de los Papas en la época moderna*, explica donde radica la importancia de este papa para España, razonando que la valía de Benedicto XIV le hizo ver con despejada mirada que le relación de los Estados Pontificios con el resto de potencias europeas habría de cambiar, supo darse cuenta de lo que podía mantener y de lo que había de ceder.

drioso como el cardenal Molina y que, además, el *alter ego* de las mismas en Roma fuese el embajador español ante la Santa Sede, el cardenal Acquaviva. El Papa Lambertini sabía perfectamente que éste no era más que una prolongación del montaraz Molina en la Ciudad Santa. Como no estaba dispuesto a permitir el acoso de la política agresiva de Molina en su propia casa, la solución que confeccionó muestra a las claras cómo –además de gran canonista– gozaba de una activa inteligencia.

Lambertini escribió a España mostrando su buena disposición hacia la conclusión del asunto que enturbiaba las relaciones entre ambas Cortes. Para ello había pensado en la valía diplomática de un personaje tan famoso y querido en Roma como era el cardenal Luís Belluga, considerado por su biógrafo Jacinto Zelada como «amantísimo del sumo pontífice y de la Santa Sede apostólica»¹⁴. Sobradamente conocido por su escepticismo frente a las posturas regalistas y por ser un caluroso partidario de la autoridad del Papado, Belluga, aún no negando los abusos de la curia romana, pensaba que no tocaba al rey o sus ministro la reforma de sus defectos¹⁵. Belluga sería, de esta manera, utilizado por el Papa para contrarrestar el ímpetu regalista que Molina hacía llegar hasta Roma a través del interlocutor válido que España mantenía en la Ciudad Eterna: su embajador. La situación que se planteó en Madrid no resultaba fácil de digerir. El Papa se mostraba dispuesto a zanjar la polémica del patronato regio, pero exigía de manera velada negociar con otra persona distinta del embajador. El gobierno mantuvo serias dudas ante el descrédito que supondría para éste que se nombrara a otro interlocutor con idénticas facultades a las suyas en un tema de tal magnitud. Aún así, la golosina que mostraba el pontífice a los regalistas españoles dio resultado y Molina admitió que se enviara a Belluga al lado de Acquaviva, exponiéndole todas las explicaciones que creyó necesarias para que el embajador no se sintiera menospreciado. De esta manera, el Papa consiguió atemperar las presiones que sufría en Roma, sembrar la discordia en el grupo de personas que habrían de negociar con su delegación y provocar la ilusión de que el problema se encaminaba definitivamente hacia su conclusión.

Sin embargo, Benedicto XIV aún redondeó más el escenario negociador promoviendo una remoción en el Tribunal de la Nunciatura de España. Aquí el pontífice operó una mudanza de talantes: llevó a España al arzobispo de Edessa, dialogante y hábil negociador que supo en todo momento tratar el genio belicoso del cardenal Molina; y se trajo cerca de sí al inflexible Valenti, a quien elevó a la Secretaría de Estado romana, haciendo que los problemas españoles tuvieran que pasar por el rudo tamiz que suponía Valenti antes de molestar a su persona. A todo ello se añadió el retraso que supuso el cambio operado en la nunciatura española, pues hubieron de renovarse las facultades a los dos interlocutores en Madrid: el cardenal Molina y el nuevo nuncio. Mientras el rey renovó inmediatamente las facultades al gobernador del Consejo, el nuncio solicitó las suyas al Papa entrado el mes de marzo¹⁶, sin comunicar al gobierno español su llegada hasta el día 18 de abril¹⁷, como ya había avisado el Papa

14. MARTÍN, Isidoro. «Algunas notas biográficas del cardenal Belluga» en *Primera Semana de Estudios Murcianos*, Murcia, 1961, p 79.

15. MESTRE SANCHIS, Antonio. *Op. cit.* p 291.

16. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Arzobispo de Edessa a marqués de Villarias*, Madrid, 6 de marzo de 1741.

17. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Arzobispo de Edessa a marqués de Villarias*, Madrid, 18 de abril de 1741.

anteriormente, aprovechando la ocasión para mostrar «sus buenos deseos, y propensión de complacer a S.M. en todo lo que hubiese arbitrio»¹⁸.

Después de establecer el cordón sanitario suficiente que protegería al Papa de las demandas regalistas del gobierno de Felipe V, resulta fácil explicar cómo el día 6 de abril de 1741¹⁹ fue el mismo Benedicto XIV quien dio pie al inicio de los contactos diplomáticos en pos de una concordia que finalizase con las controversias aparecidas a raíz del artículo veintitrés del reciente concordato²⁰. El pontífice explicaba a Felipe V que no se había olvidado de las circunstancias en que se había firmado el concordato de 1737, reconociendo la problemática que dicha concordia había dejado en suspenso. El pontífice se ofrecía a finalizar, de una vez por todas, las graves polémicas que había producido la indeterminación del artículo veintitrés y que no hacían otra cosa que enturbiar las relaciones Madrid-Roma desde hacía cuatro años. Lambertini proponía a los cardenales Acquaviva y Belluga –como así había quedado acordado con anterioridad entre ambas partes– departir directamente con su persona los argumentos que deberían zanjar las disputas. Sin embargo, el Papa sugería algo más: un trabajo extra para el ya ocupadísimo cardenal Molina. Benedicto XIV quería saber exactamente en qué basaba la monarquía española la solicitud de la gracia del patronato universal. Para lo cual, solicitaba de Felipe V que recogiera y enviara a Roma una memoria razonada –conteniendo los papeles que considerara necesarios para fundamentarla– que aclarara los derechos que gozaba España para tal pretensión. Con esta petición el Papa abría otro frente de trabajo para el gobierno de Felipe V, además de ganar un estimable tiempo proporcionándose un móvil para su inacción; con otras palabras, el Papa no movería pieza hasta que Felipe V hubiese conseguido reunir, poner en orden, razonar y enviar una gran cantidad de papeles antiguos –perdidos entre sus archivos– que fuesen lo suficientemente consistentes como para obligarle a ceder al Borbón la jurisdicción que regentaba sobre los beneficios eclesiásticos españoles.

En realidad, aunque a Felipe V no le quedaba otra opción que aceptar la propuesta papal, su gobierno vio con buenos ojos la carta de Benedicto XIV, apreciando un cambio de actitud con respecto a su antecesor y mostrando su satisfacción ante lo que entendieron como el principio de la claudicación de la Santa Sede, a la que por fin comenzaban a ver en retirada ante las presiones a que fue sometida desde 1737. Nada más lejos de la realidad; el Papa Lambertini consiguió hacer creer a Felipe V y a sus ministros el espejismo que había elaborado bajo la apariencia de decidida acción positiva. Felipe V aceptó sin rechistar la postura de Benedicto XIV, y el 8 de mayo²¹ escribió al Papa agradeciendo su propuesta y exponiendo el consentimiento que el gobierno español otorgaba a la misma. Éste, asesorado por el cardenal Molina, dio su aquiescencia a todas y cada una de las demandas papales cegado por el falso halo de movimiento que transmitió Benedicto XIV al trabado asunto del patronato universal.

18. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal Acquaviva a marqués de Villarias*, Roma, 6 de abril de 1741.

19. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Benedicto XIV a Felipe V*, Roma, 6 de abril de 1741.

20. Documento éste que, por otra parte no se estaba cumpliendo en la mayoría de sus artículos y que obligaba a España a desarrollar una política de presión hacia el papa y su nuncio con la esperanza de que se pusiesen en marcha los artículos que más le convenían. Ello provocaría el desvío de la cuestión principal que interesaba a la monarquía española y que fue convenientemente aprovechado por el pontífice para dejar transcurrir el tiempo y debilitar los esfuerzos hispánicos.

21. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Felipe V a Benedicto XIV*, Aranjuez, 8 de mayo de 1741.

Felipe V encargó a Molina la tarea de elaborar la instrucción destinada al Papa, convertido en la punta de lanza de las reivindicaciones regalistas de la corona española. El 18 de mayo informaba el secretario de Estado –Villarias– al cardenal acerca de la carta que el rey había enviado al Papa y de la necesidad que tenía el reino de que el gobernador recogiese sin demora todos los documentos necesarios y elaborase en el menor tiempo posible la instrucción que quería el pontífice²². La ineficacia y lentitud del gobierno se puso a prueba, precisamente, en tan importante encargo. Éste, a pesar de los deseos de Felipe V, no se cumplió de manera rápida; desde que el cardenal recibió el encargo hasta que envió la instrucción con los papeles probatorios transcurrieron casi siete meses, los cuales abordaremos inmediatamente después de dejar constancia de otro punto importante dentro del ámbito de las negociaciones que dan buen prueba de la inteligencia que Benedicto XIV esgrimió en el transcurso de las mismas.

El Papa consiguió primeramente, como ya hemos visto, que no se le molestase hasta el mes de noviembre con el fastidioso tema del patronato universal. Las conversaciones se perdían en cuestiones menores, se buscaba que el pontífice otorgara los breves que pusieran en marcha los temas estipulados en el último concordato: aportación del Papa en concepto de nuevos impuestos y soldados (capítulo 7), verificación de los beneficios consistoriales (capítulo 16), reducción de los aranceles de la Nunciatura (capítulo 21), y separación de 1/3 de los frutos de las vacantes (capítulo 22). Éste fue, sin duda, un gran éxito por su parte; sin embargo, Benedicto XIV aún consiguió dar un paso más importante: la paralización de la actividad que la Cámara de Castilla venía ejerciendo para intentar descubrir las piezas eclesiásticas que pertenecían al real patronato. El diálogo que el arzobispo de Edessa mantenía con Molina logró que el mismo Felipe V decretara el 31 de agosto, «que por aora todos los Beneficios vacantes, ò que en qualquier modo vacaren, sobre los quales aya recaido. ò deviere recaer la duda de Patronato, según la letra y mente del articulo 23. queden vacantes, sin que por unas ni por otras partes se trate de su provision: y que si sobre la de algunos hubiese la Camara empezado a prozeder, suspenda todo acto ulterior, hasta que yo mande otra cosa»²³. Las negociaciones sobre el patronato quedaron, a partir ese momento, a merced únicamente de la rapidez y efectividad con que el cardenal Molina formara la consabida instrucción.

Pero desde que le fue encomendada, el 18 de mayo de 1741, apreció el cardenal que no le resultaría posible ocuparse de la misma, por lo que hubo de delegar tal cometido en uno de sus subordinados de confianza. El elegido fue Gabriel de Olmeda, marqués de los Llanos y fiscal de la Cámara de Castilla, a quien le fue dada la orden de formar una instrucción de los fundamentos con que los reyes de España y sus tribunales mantuvieron su jurisdicción sobre todas las causas de Real Patronato²⁴. Fue elaborada gracias al ímprobo trabajo que realizó el fiscal con la documentación del Archivo de Simancas –y pese a la lentitud del trabajo realizado por su archivero– entre mayo y noviembre de 1741, tomando el nombre de su autor aunque su título oficial reza: *Apuntamiento o instrucción de los fundamentos de hecho y de derecho con que los reyes de España y sus tribunales han conocido de tiempo inmemorial de to-*

22. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Marqués de Villarias a Cardenal Molina*, Aranjuez, 18 de mayo de 1741.

23. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 602. Decreto promulgado por Felipe V el 31 de agosto de 1741.

24. FUENTE. Vicente de la. *Historia eclesiástica de España*, Madrid, 1875, Tomo VI, p. 42.

das las causas y negocios del real patronato, cuya jurisdicción reside hoy en el Consejo supremo de la Cámara. A pesar de los elogios que mereció, calificada incluso como libro de oro por miembros del gobierno español, lo cierto es que su contenido no estuvo a la altura del eminente canonista que fue Benedicto XIV. Su trabajo resultó poco contundente, cometiendo torpezas tales como basar algunos de sus argumentos en bulas no originales. Sin embargo, sus cincuenta folios fueron fuertemente aplaudidos por los miembros de la Cámara, y en la Junta celebrada para su aprobación no se encontró nada que añadir a sus términos, no se discutió ninguno de sus puntos y se felicitó a su autor por su buena jurisprudencia y excelente conocimiento de la cuestión que trataba.²⁵ ~~Calificativa de su valor ante los papas, sobre todo si~~

tenemos en cuenta el desprecio —rechifla utilizando las palabras del profesor Antonio Mestre²⁶— que mereció el escrito por parte de Mayans, el cual no dudó en acusar la carencia de lógica y de rigor científico de que adolecía la obra presentada por Olmeda y defendida —en ese momento— por el gobierno en pleno.

Dentro de este ambiente de falsa euforia, Molina pasaba a manos de Felipe V la instrucción el 21 de noviembre²⁷, acompañándola de la aprobación de la Cámara y tres papeles certificados por Iñigo Torres en calidad de Secretario del Patronato: el primero hacía referencia a la posesión inmemorial que mantenía el rey Católico para ejercer su jurisdicción en las causas de real patronato y de haberla reconocido siempre los nuncios y todos los obispos y prelados de España; el segundo certificaba una real cédula antigua en que se hacía mención a una bula de Gregorio XIII dando facultad a la Cámara para intervenir en todas las causas del real patronato, y el tercero validaba las diez copias autorizadas que se habían sacado de las muchas bulas que, en favor de dicho real patronato, habían concedido, a lo largo del tiempo, diversos Papas romanos. Por fin se pudo enviar toda la documentación a Roma el día 28 del mismo mes, con órdenes concisas para que se sacaran únicamente las copias estrictamente necesarias y se sometieran al máximo control las traducciones al italiano²⁸.

Sin embargo, la ilusión no tardaría demasiado tiempo en remitir. El 21 de diciembre²⁹ el embajador en Roma escribía a Madrid relatando la satisfacción demostrada por el Papa al recibir la documentación que había solicitado. Fueron tantas las demostraciones del pontífice que Acquaviva creyó oportuno en los momentos últi-

aparición del breve de Clemente XII. De la misma forma, se debería reintegrar al real patronato cuanto le correspondiera por derecho y bulas pontificias y que, en su consecuencia, Benedicto XIV debería mandar recoger todos los breves promovidos por sus antecesores contrarios a tal disposición, especificando también que posteriormente nada podría perjudicar el derecho de real patronato que el propio Papa restituía a su legítimo poseedor. Audaces pretensiones las de Olmeda teniendo en cuenta que su instrucción adolecía de numerosas carencias: véase como ejemplo la ausencia de la bula Papal que promovía el patronato real de Granada, denunciada por el embajador el 25 de enero³⁰, nada más percatarse de la omisión que se había producido en el envío. Ésta se debió buscar apresuradamente sin que al final se consiguiera encontrar, por lo que Molina hubo de enviar una bula de Julio II que sólo mencionaba a todas las del patronato de Granada y que fue enviada nada menos que el 20 de febrero con la intención de hacérsela pasar a uno de los mejores historiadores que se han sentado en la Silla de Pedro.

Resulta notorio que los términos con los que el embajador español pretendía finalizar las controversias por el patronato no eran los adecuados para unas negociaciones. El *Libro de Olmeda*—nombre con el cual el equipo gubernamental de Felipe V denominaba a su instrucción—reflejaba bien a las claras el carácter autoritario y poco dialogante del cardenal Molina, que se encontraba fielmente representado en el papel formado por el fiscal del Consejo. Ningún Papa romano habría podido aceptar semejantes exigencias. La instrucción no ofrecía demasiadas esperanzas para el consenso, su tacto diplomático era nulo, resultando nefasta la ofuscación mantenida en torno a la fórmula que se había pensado para recibir el real patronato: como la devolución de un derecho regio usurpado por el Papado en tiempos lejanos. Derecho que se intentaba basar—torticeramente—en algunas bulas expedidas por Papas como Gregorio XIII y Julio II, menospreciando el genio y la valía de la persona que habría de analizarlas y criticarlas. Benedicto XIV, reconocidísimo canonista y excelente crítico histórico, no permitió que la burda intentona española le abrumara lo más mínimo. Con pulso firme y ánimo sereno empezó a rebatir la argumentación del marqués de los Llanos. En primer lugar, no se avenía a aceptar la fórmula que se pretendía utilizar para el traspaso de la jurisdicción benefical; no estaba dispuesto a emplear otra que no fuese la de donación, es decir, debía ser el Papa quien graciosamente accediera a desprenderse de ella, no porque el disponer de la colación en los beneficios eclesiásticos españoles no le perteneciese conforme a derecho, sino como una prueba de buena voluntad para allanar las relaciones con España. Y, en segundo lugar, no estaba dispuesto a dejar escapar—sin recibir compensación alguna—la cantidad de dinero que Roma dejaría de percibir si se desprendía de la jurisdicción de los beneficios españoles. Las posibilidades de que la moción de España en Roma prosperase eran escasas.

No obstante, antes de que la instrucción pasara a manos del Papa, el cardenal Belluga ya advirtió la dificultad de que ésta llegara a ser admitida por el pontífice. Belluga, preocupado y meditabundo por los términos en que venía escrita la instrucción y por el tono que el embajador se mostraba dispuesto a emplear ante Benedicto XIV, no

30. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 602. *Cardenal de Acquaviva a marqués de Villarias*, Roma, 25 de enero de 1742.

halló descanso hasta dar con una posible solución alternativa, protagonizando una dimensión peligrosa. Belluga, más despierto que los demás miembros del gobierno, sabía que esta instrucción no podía convencer a ningún Papa —menos de las características de Lambertini—, y había que dar, por tanto, un cambio de rumbo a la petición elevada por España. Todos sus pensamientos fueron plasmados en una carta remitida el 19 de abril de 1741 al cardenal Molina³¹. La conclusión a la que había llegado era que Felipe V debería escribir al Papa, comunicándole la propuesta de que se firmase una nueva concordia. En ella las pretensiones del rey quedarían reducidas a la concesión de un indulto del pontífice para que los Reyes de España proveyeran perpetuamente todas las prebendas eclesiásticas de sus reinos, en los ocho meses reservados, proponiendo al Papa dos sujetos para cada una. La única obligación de los reyes españoles era que el elegido habría de traer de Roma las bulas de su expedición. Esta postura y sus planteamientos se acercaban mucho al ánimo del pontífice y habrían podido gozar de mucha mejor suerte que la de Olmeda; sin embargo, el regalismo a ultranza defendido por el equipo del cardenal Molina no aceptaba sus postulados³², recordando que el empeño de la Cámara en las controversias del real patronato no había sido otro que el de conseguir que la Santa Sede declarase por justa, reglada y conforme a derecho la jurisdicción que había ejercido en nombre de todos los reyes católicos. De esta forma la Cámara había velado para que se reintegraran todas las piezas eclesiásticas que se habían perdido con el transcurso del tiempo. El cardenal Belluga fue duramente recriminado por los miembros más regalistas del gobierno y su plan condenado inmerecidamente al ostracismo. El gobierno de Felipe V elegía el camino más difícil para alcanzar su objetivo, un camino sin retorno que suponía una huida hacia adelante, jugándose todas sus posibilidades a una sola carta. Tomó impulso y apostó por el riesgo en lugar de la prudencia, por el extremismo en lugar de la medida y... fracasó.

Acquaviva, en carta de 10 de mayo³³, expresaba al marqués de Villarias que en sus dos últimas audiencias había hostigado a Benedicto XIV con instancias para que diera pronta satisfacción a la demanda española. Le puso en sus manos el memorial de Olmeda y le apremió en los términos convenidos acerca de lo indecoroso que resultaba para el buen gobierno de España y de la Iglesia misma que mantuviese el Papa la jurisdicción sobre los beneficios eclesiásticos en la corona del rey Católico. El pontífice recogió la documentación presentada por el embajador mostrando su buena disposición a estudiarla detenidamente y presentar su parecer en el mínimo tiempo posible.

Cuarenta fueron los días que Benedicto XIV dedicó a leer la instrucción presentada por el gobierno de Felipe V y a elaborar la respuesta a las alegaciones contenidas en la misma. Villarias recibió la noticia de que el plan de respuesta elaborado por el Papa se encontraba copiando el 21 de junio³⁴. La réplica del pontífice a los requerimientos contenidos en la Instrucción de Olmeda ha pasado a la historia del pontificado con el calificativo de *Rimostranza*, porque en su elaboración el Papa se planteó la

31. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal Belluga a cardenal Molina*, Roma, 19 de abril de 1742.

32. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal Molina a marqués de Villarias*, 28 de abril de 1742.

33. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal de Acquaviva a marqués de Villarias*, Roma, 10 de mayo de 1742.

34. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal de Acquaviva a marqués de Villarias*, Roma, 21 de junio de 1742.

necesidad de demostrar el poco fundamento con que contaba el rey de España para gozar del patronato real en todos los beneficios eclesiásticos del reino. En su elaborado escrito, Lambertini hizo alarde de sus mejores dotes como canonista e, incluso, como crítico histórico, concluyendo un documento decisivo que probaba el inútil empeño de amparar tal derecho real en motivos sólo válidos para los patronatos particulares. Poco esfuerzo costó a Benedicto XIV reducir a la nada, incluso ridiculizar, la argumentación del fiscal³⁵. Apoyado por el proceder poco cuidadoso de Olmeda, que basó sus conclusiones en copias de bulas Papales, Benedicto XIV supo poner de relieve su extraordinaria valía, mostrando en su escrito –además– los grandes conocimientos que poseía de la realidad española.

La *Rimostanza* fue enviada a Madrid el 2 de agosto, donde pasó al Consejo para su análisis y réplica, quedando de nuevo encargado el marqués de los Llanos de esta tarea. Sin embargo, a estas alturas el gobierno se había dado cuenta de que poco podía hacerse para contrarrestar la validez intelectual de Benedicto XIV. Andrés González de Barcia, del Consejo y Cámara de Castilla hombre docto y de gran experiencia fue del parecer que la respuesta no fuese enviada a Roma³⁶, pues «la *Rimostanza* constituía un trabajo intelectual serio que el marqués de los Llanos no pudo rebatir»³⁷; la argumentación del Papa había sido tan rotunda que la contrarréplica de Olmeda no llegó siquiera a salir de España, quedándose únicamente en un proyecto aplazado que pondría punto y final a la intencionalidad del cardenal Molina por conseguir el patronato regio universal. El gobierno de Felipe V no dio publicidad al hecho de no renovar su confianza en el fiscal de la Cámara, pero éste cesó en su cargo tres años después, cuando su mentor político, el cardenal de Molina, hubo desaparecido.

La única esperanza que quedaba era el proyecto de Belluga, un proyecto conciliador y pactista que no gozaba del beneplácito del gobierno español, pero que podría ser aceptado por el pontífice. Belluga se preocupaba más por la consecución de las provisiones que sobre la manera de conseguirlas, advirtiendo que, para beneficio del reino, lo importante era el resultado final y éste pudiera haber sido que el pontífice concediera la provisión de las reservas eclesiásticas de España a su rey. Su plan se basaba en que el monarca presentaría dos sujetos aptos al Papa, éste recibiría en compensación el sometimiento de los beneficios de provisión real a las expediciones apostólicas. Las pensiones bancarias continuarían como hasta la fecha, con la salvedad de que a los seis años quedarían excluidas de las renovatorias. Benedicto XIV sólo ponía reparos por el precedente que podría sentar conceder una prebenda tan importante a un monarca católico, temiendo que otros muchos reinos demandaran igualdad de trato. Sin embargo, Belluga había pensado también en cómo podía disipar este inconveniente: su plan incluía hacer entender al pontífice que ningún país había conquistado territorios tan importantes para la fe católica como lo había hecho España. Belluga, a pesar de que el gobierno no concedió atención a su proyecto, no desfalleció, y el 6 de septiembre escribía a Olmeda³⁸ proponiendo que para la finalización del

35. EGIDO, *op. cit.*, p. 178.

36. FUENTE, Vicente de la. *Op. cit.* p. 43

37. MESTRE, Antonio. *Op. cit.* p. 320

38. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 601. *Cardenal Belluga a Gabriel de Olmeda*, Roma, 6 de septiembre de 1742.

negocio habrían de concederse ciertas gracias, tanto al Papa como al cardenal Acquaviva para que aceptaran su plan.

Sin embargo, el gobierno español optó por el plan del cardenal Molina. Su obcecamiento prefirió la vía del enfrentamiento a la del pacto sin percatarse de que el Papa nunca aceptaría las exigencias del gobernador del Consejo porque ello hubiese supuesto que «el rey obtendría la provisión de más de 50.000 beneficios, mientras que Roma se vería no sólo sin la menor compensación, sino privada de las expediciones y pensiones bancarias»³⁹. Más que un plan de concordia se trataba de una rendición sin condiciones a los impulsos regalistas de Felipe V. De nada sirvieron los ruegos de Belluga; el gobierno potenció la postura del cardenal Molina hasta llevarla a sus últimas consecuencias: el fracaso.

La cuestión quedó, a partir de ese momento, encallada y sin la menor esperanza de éxito. La documentación estudiada advierte este hecho y lo convierte en altamente significativo; asistimos a la desesperación de los interlocutores, y la decidida acción emprendida en 1738 en pos del patronato universal se convierte en un desaliento unánime. La *Rimostanza* de Benedicto XIV consiguió desalentar al gobierno español, logró controlar las argumentaciones del gobernador del Consejo, desarbolando la nave regalista de Felipe V. Debido a la falta de argumentos y a la poca valía negociadora, los interlocutores españoles radicalizaron aún más su discurso. Acquaviva y Molina provocaron, a partir de 1742, el enquistamiento definitivo del negocio, alargando la situación hasta 1746, cuando la desaparición de los personajes que habían llevado la negociación hasta este callejón sin salida hubieron desaparecido. Cuando Molina y Acquaviva dejaron el terreno negociador, más aún cuando la muerte de Felipe V facilitó la subida al trono de una nueva forma de gobierno más dialogante y pragmática, sólo entonces se mejoraría el talante de las relaciones con la Santa Sede y sólo entonces se darían las condiciones oportunas para que España pudiera lograr –no sin unas complicadas negociaciones y compensaciones– la consecución del patronato regio universal para todos sus beneficios eclesiásticos. Fue el gran éxito de la política llevada a cabo con el estado eclesiástico, gracias a que Fernando VI, «en vez de seguir la política reñidora de su padre, procuró hacer paces con todos y economizar mucho, que hartó lo necesitaba el país»⁴⁰.

39. OLAECHEA, *op. cit.* p. 116

40. FUENTE, Vicente de la. *Op. cit.* p. 49